

## Boletín



## Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE PALENCIA**

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*(Gaceta del día 29 de Junio.)*

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

CIRCULAR NÚM. 103.

*Jefatura de Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.*

Don José Massa y Lacarra, Gobernador civil interino de esta provincia.

Certifico: Que por D. Benito Girón, vecino de Carrión de los Condes, se ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando autorización para cambiar el aprovechamiento que actualmente tiene establecido en su molino de «Ayante», término municipal de Población de Soto, destinándole a la producción de energía eléctrica para el alumbrado de Carrión de los Condes, a donde será transportada por línea aérea que irá establecida en terrenos de dominio público y de particulares cuyos nombres se insertan al final.

La corriente será alterna a 2.200 voltios.

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la concesión que se solicita puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, a contar desde la fecha de inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y a disposición de las personas que quieran examinar los documentos que constituyen el proyecto y expediente de la concesión que se solicita.

Palencia 27 de Junio de 1905.

José Massa.

*Relación de los propietarios a quienes interesa la ocupación de terrenos con el establecimiento de la línea aérea para conducir energía eléctrica desde el molino de Ayante, sito en el término municipal de Nogal de las Huertas, término de Población de Soto, a la fábrica de electricidad de Carrión de los Condes.*

A. — *Término de Carrión de los Condes.*

1. D. Benito Girón.
2. D.<sup>a</sup> Valeriana Márcos.
3. D. Luis Guerra.
4. D. Alejandro Pérez.
5. D. Gregorio Martínez.
6. D. Luis Guerra.

B. — *Término de Carrión de los Condes.*

1. D. Eutimio Martínez.
2. D. Antonio Merino.
3. D. Narciso Márcos.
4. D. Valeriano Márcos.
5. D. Narciso Márcos.
6. Terreno comunal.
7. D. Castor Osorno.
8. Terreno comunal.
9. Carretera de Palencia a Tinamayor.
10. Terreno comunal.

CIRCULAR NÚM. 104.

*Jefatura de Obras públicas.—Aguas.*

Don José Massa, Gobernador civil interino de la provincia de Palencia.

Certifico: Que por D. Angel España, domiciliado actualmente en Astudillo, se ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando autorización para cambiar el aprovechamiento que actualmente tiene establecido en su fábrica de hilados «La Estrella», sobre el río Pisuerga, término municipal de Astudillo, destinándole a la producción de energía eléctrica para el alumbrado de dicha villa, a la que será transportado por línea aérea siguiendo el camino de la fábrica hasta la carretera de Carrión a Lermá, y por ésta hasta las primeras casas de Astudillo.

La corriente será alterna a 3.000 voltios y la distribución trifilar.

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la concesión que se solicita puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, a contar desde la fecha de inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y a disposición de las personas que quieran examinar los documentos que constituyen el proyecto y expediente de la concesión que se solicita.

Palencia 27 de Junio de 1905.

José Massa.

CIRCULAR NÚM. 105.

Habiéndose comunicado a este Gobierno por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, haberse hecho efectivo el libramiento número 267 del capítulo 9.º, art. 1.º, Obras nuevas, por su importe íntegro de 16.988'20 pesetas, importe líquido de 16.784'35 pesetas, para pago del expediente de expropiación del término de Astudillo, trozo 4.º de la carretera de Palencia a Castrojeriz, he acordado fijar el día 17 del próximo mes de Julio para verificar el pago a los interesados en la expropiación de dicho término de Astudillo, en cuya localidad se personarán en el día citado las personas encargadas de efectuarlo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 27 de Junio de 1905.

El Gobernador interino,  
José Massa.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
 Y BELLAS ARTES.**

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se

anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de construcción de máquinas, Máquinas térmicas y Motores hidráulicos de gas y aire comprimido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante numerario de la Sección artística, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios y los Repetidores y meritorios de las mismas Escuelas que lleven cinco años de servicio efectivo, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Junio de 1905.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

(Gaceta del día 27 de Junio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Algebra superior y Geometría analítica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una cátedra de Aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al

segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

(Gaceta del día 18 de Junio.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

### REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CAMINOS VECINALES.

(Conclusión.)

#### CAPÍTULO XI.

##### DISPOSICIONES DE CONTABILIDAD.

Art. 148. La cantidad destinada á cada provincia para subvención de caminos vecinales, según lo que previene el art. 43, se librará por trimestres, á justificar y á favor de los Presidentes de las Juntas provinciales, ó persona que designe como depositario ó pagador, por tener éstas á su cargo y corresponderles, según la ley, la administración de los fondos destinados á los servicios de caminos vecinales, procedentes de subvenciones del Estado y de las provincias ó donativos de Empresas ó particulares.

En circunstancias especiales ó extraordinarias, á petición del Presidente de la Junta provincial al Director de Obras públicas, en oficio razonado, se podrá librar cantidades en cualquier tiempo, dentro del límite de la subvención.

Art. 149. La Dirección general de Obras públicas dispondrá la expedición de los mandamientos de pago á que el artículo anterior se refiere, mediante certificación del Ingeniero Jefe de Obras públicas, después del primer envío de fondos del año, en cuya certificación se acredite que la obra hecha en la provincia importa, en la parte correspondiente al auxilio del Estado, por lo menos, la cantidad librada en el trimestre anterior.

Si la obra ejecutada en el trimestre precedente fuese menor ó ninguna, se deducirá, á tenor de lo que exprese la certificación de la cantidad relativa al trimestre que siga, según la asignación fijada en la distribución anual de auxilios para la provincia, ó no se librará cantidad alguna, según el caso, hasta que se remita la oportuna certificación de la obra ejecutada.

La cantidad que en todo caso deje de librarse en uno ó más trimestres podrá incluirse en los mandamientos sucesivos, si las certificaciones referidas acreditan la obra ejecutada.

Art. 150. Las liquidaciones finales de las obras de cada camino vecinal de primer orden serán examinadas y aprobadas en la misma forma dispuesta para las carreteras del Estado.

Art. 151. Las liquidaciones finales de las obras de cada camino vecinal de segundo orden se examinarán y quedarán definitivamente aprobadas por las Juntas provinciales cuando su importe no exceda de 100.000 pesetas.

Si el importe fuera mayor se examinarán y aprobarán en la misma forma dispuesta en el art. 150 para los caminos vecinales de primer orden.

Art. 152. Los auxilios que el Estado destina á los caminos vecinales de primero y segundo orden, por su carácter de subvención, quedarán justificados con las liquidaciones de las obras á que se aplique la subvención.

Art. 153. Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán á la Dirección general de Obras públicas las liquidaciones finales de los caminos de primero y segundo orden.

Las primeras, para su examen y aprobación, como dispone el artículo 150, y las segundas, para que, con las otras, sean remitidas al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Ordenación de pagos del Ministerio.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 154. En igual forma que dispone el art. 43 para los caminos vecinales que en adelante se proyecten, se publicará en la *Gaceta de Madrid* la correspondiente distribución, por provincias, del crédito consignado en el presupuesto de este Ministerio, con aplicación á auxilios de caminos vecinales, en lo relativo á los empezados á construir por el Estado, y á los que directamente construyen algunas Diputaciones en virtud de los contratos celebrados con las mismas, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre del año 1903, como asimismo á los caminos que, figurando en los contratos referidos, no se hayan empezado á construir, previa la revisión del plan, en los términos expuestos en la disposición 2.<sup>a</sup> transitoria de la ley de 30 de Julio de 1904.

Art. 155. La cantidad destinada á cada provincia para los auxilios á que

se refiere el artículo anterior se librará por trimestre, á justificar, mediante orden de la Dirección general de Obras públicas, á favor de los Ingenieros Jefes respectivos, en virtud de pedido de éstos, en los que se acredite con certificación expedida por los mismos, después del primer envío de fondos del año, haberse invertido la última cantidad que se hubiese librado.

Art. 156. La cantidad fijada á cada provincia, con destino á las Diputaciones que ejecuten directamente las obras, se librará á favor del Presidente de la Diputación respectiva, mediante pedido del mismo, al que se acompañará certificación del Ingeniero en los términos dispuestos en el artículo anterior.

Art. 157. Los gastos por indemnizaciones y viajes de los Ingenieros, para estos efectos, serán de cuenta de las Diputaciones, aplicándose al caudal de fondos destinado á estos caminos.

No se librará cantidad alguna en cada año sin que las Diputaciones provinciales remitan, por conducto del Gobernador de la provincia, á la Dirección general del ramo, la carta de pago de los saldos que les corresponda satisfacer en las obras ejecutadas por el Estado durante el año anterior, según lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> del pliego de condiciones estipuladas con dichas Corporaciones.

El ingreso á que se refiere el párrafo anterior se hará por orden del Gobernador de la provincia en la Tesorería de Hacienda, con vista del certificado del Ingeniero Jefe, en el que se acredite el resultado de las liquidaciones parciales á que se refieren los artículos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del referido pliego de condiciones.

Art. 158. Las liquidaciones finales de estos caminos, así los que construya el Estado como los que directamente construyan las Diputaciones, serán examinadas y aprobadas por la Dirección general de Obras públicas y remitidas al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Ordenación de pagos.

Art. 159. Los auxilios que el Estado destina á estos caminos, aunque la construcción se haga por el mismo, quedarán justificados, por la naturaleza especial del servicio, con las liquidaciones finales expresadas en el artículo anterior.

Art. 160. Para las obras que están ejecutándose en el año actual, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas distribuirá equitativamente, y conforme á los contratos celebrados con las Diputaciones Provinciales, los créditos legislativos destinados al efecto.

Madrid 16 de Mayo de 1905.—Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Elío.

# PLAN DE CAMINOS VECINALES.

Provincia de .....

190 .....

Partido judicial de .....

Proyecto de plan de Caminos vecinales presentado por la Junta de distrito en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 16 de Mayo de 1905.

Número de orden.	CLASIFICACION.	DESIGNACIÓN.			Términos municipales que atraviesa.	LONGITUD APROXIMADA.		Ancho que se propone. Metros.	Coste aproximado. Pesetas.	OBSERVACIONES.	Extracto de los informes y reclamaciones.	Extracto de las contestaciones dadas por la Junta de distrito.
		Punto de origen aproximado.	Puntos de paso y accidentes notables que atraviesa.	Punto de término aproximado.		Dentro de cada término. Kilometros.	TOTAL Kilometros.					

Don ....., Alcalde constitucional de ..... certifico: Que este ejemplar del proyecto de plan de Caminos vecinales ha estado de manifiesto al público durante treinta días en ..... (en los sitios de costumbre), á fin de que todos los vecinos pudiesen examinarlo y presentar las reclamaciones y observaciones que tuvieran por conveniente.

En ..... á ..... de ..... de .....

(Firmas del Alcalde y Secretario y sello de la Alcaldía.)

Modelo B.

Provincia de ..... Junta de distrito de .....

## TARIFA

para la conversión de jornales en metálico y tareas.

Clase de jornales.	Equivalencia en metálico.	EQUIVALENCIA EN TAREAS.	
		Clase de obra.	Equivalencia de un jornal.
Peón ordinario...		Excavación en tierra franca .....	metros cúbicos
		Idem en tierra dura .....	idem.
		Idem en terreno de tránsito .....	idem.
		Perforación de barrenos ...	idem lineales.
		Apertura de cunetas .....	idem.
		Recogido de piedra para firme .....	idem cúbicos.
Caballería mayor.		Machaqueo al tamaño de ..	idem.
Idem menor .....		Transporte de un metro cúbico .....	kilometros.
		Idem id. ....	idem.
Carro de una caballería .....		Idem id. ....	idem.
Carro de dos caballerías .....		Idem id. ....	idem.
Carretas de bueyes		Idem id. ....	idem.
Carros de dos ejes.		Idem id. ....	idem.

Modelo C.

## CAMINOS VECINALES.

Provincia de ..... Junta de distrito de ..... Pueblo de .....

### PRESTACIÓN PERSONAL.

Con arreglo al padrón formado y aprobado, han correspondido á Ud. las siguientes peonadas, que deberá satisfacer en (1) ... durante los días ..., en el camino vecinal de ... á ... , y pudiendo Ud. satisfacer sus cuotas personalmente ó en metálico, se le avisa para que en el término de tres días manifieste su voluntad al pié de esta papeleta de aviso.

DÍAS.	JORNALES.						
	Peón ordinario.	Caballería menor.	Caballería mayor.	Carros de una caballería.	Carros de dos caballerías.	Carretas de bueyes.	Carros de dos ejes.

..... á ..... de ..... de .....

El Alcalde,

Deseo satisfacer la prestación (2) .....

..... á ..... de ..... de .....

(Firma del prestatario.)

Sr. D .....

- (1) Jornal ó tarea.
- (2) Personalmente ó en metálico.

### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con fecha 24 de Mayo próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, proponiendo reglas para la justificación de personalidad respecto al pago de créditos procedentes de haberes activos y pasivos derivados de servicios de Ultramar, abonables según la ley de 30 de Julio último.—

Resultando, que tanto esa Dirección general como la Intervención general de la Administración del Estado, estima conveniente que para facilitar el cobro de los referidos créditos á los acreedores directos por los indicados conceptos, se dicten reglas que dejando á cubierto los intereses del Tesoro, evite á los interesados dilaciones y gastos superfluos que puedan mermar en gran parte sus reducidos créditos, para lo cual propone se apliquen á estos casos las disposiciones que regulan el pago de haberes á herederos de empleados fallecidos, contenidas en el art. 52 del Real decreto de Ordenaciones de

Pagos de 24 de Mayo de 1891, y las relativas á autorizaciones administrativas para el de haberes de Clases pasivas, consignadas en el reglamento de 21 de Julio de 1900, con las modificaciones que hacen necesario la diversidad de los créditos.— Considerando que las razones alegadas son atendibles y las medidas propuestas garantizan suficientemente los intereses del Tesoro.—S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien resolver: 1.º Que á tenor de lo dispuesto

por el art. 52 del Real decreto de 24 de Mayo de 1891, en los casos de sucesión ab-intestato directo y sucesiones entre hermanos y viudas sin hijos, pueda justificarse el derecho por medio de información testifical, cualquiera que sea el importe de los sueldos que deba satisfacerse, siempre que se acredite el fallecimiento del acreedor mediante la oportuna certificación. Dicha información administrativa deberá practicarse ante el Interventor de Hacienda y censurarse por el Abogado del Estado de la provincia en que residan los herederos, previa instancia de los mismos solicitándolo; y respecto de los

de la provincia de Madrid, ante el Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y censurarlas el Abogado del Estado adscrito á la misma; entregándose dichas informaciones á los interesados para su presentación en ese Centro directivo.—2.º Que en los demás casos la documentación exigible será, respecto á las herencias testamentarias: la partida de defunción del causante y testimonio en que se inserte la cabeza, cláusula de institución de herederos y pié del testamento; y en las herencias ab-intestato, el testimonio de la declaración judicial de herederos. Si alguno de éstos fuese menor, debería acreditarse la personalidad del tutor por medio de certificación que justifique estar en posesión del cargo.—Y 3.º Que para el cobro de haberes comprendidos en los apartados A y B del art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904, puede utilizarse el procedimiento de la autorización administrativa que establece el art. 93 del reglamento de Clases pasivas, y el modelo oficial, con las alteraciones consiguientes á la clase de obligación que haya de satisfacerse y con la limitación de que tales autorizaciones sólo podrán extenderse ante las Intervenciones de Hacienda, que cuidarán de justificar la personalidad de los interesados.—Antonio García Alix.»

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento, permitiéndome llamar la atención de los Señores Alcaldes acerca de la conveniencia de dar la mayor publicidad á lo resuelto en beneficio de los interesados.

Palencia 26 de Junio de 1905.—El Interventor de Hacienda, P. I., Luís Gaspar.

#### Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1.º del próximo Julio hasta el 10 del mismo mes, ambos inclusivos.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 26 de Junio de 1905.—El Interventor de Hacienda, P. I., Luís Gaspar.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### *Dirección general de Obras públicas.*

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto, por ahora, las subastas de construcción de carreteras anunciadas para los días 8 y 22 del próximo mes de Julio.

Madrid 26 de Junio de 1905.—El Director general, por orden, Ricardo Serantes.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro del Río Pérez, Escribano del Juzgado de primera ins-

tancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en los autos de menor cuantía que se expresarán, seguidos en dicho Juzgado y á mi testimonio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á siete de Junio de mil novecientos cinco, el Sr. D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado por Don Aniano Sánchez Nieto, mayor de edad, por sí y al mismo tiempo como Director particular de la Compañía anónima de seguros á prima fija «La Urbana», con domicilio en París, vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Juan Melgar Casado y dirigido por el Letrado Don Juan Díaz-Caneja, contra D. Satúrio López Macizo, Sub-Agente de dicha Compañía, mayor de edad, casado y vecino de Frómista, representado por su rebeldía por los extrados del Juzgado, sobre reclamación de seiscientos treinta y siete pesetas treinta y cinco céntimos, procedentes de seguros, y pago de costas.

Parte dispositiva.—FALLO. Que debo condenar y condeno á D. Satúrio López Macizo, vecino de Frómista, á que dentro de quinto día satisfaga á D. Aniano Sánchez Nieto, Director particular de la Compañía anónima de seguros á prima fija «La Urbana» y vecino de esta Ciudad, la cantidad que éste le reclama de seiscientos treinta y siete pesetas treinta y cinco céntimos, con imposición de costas al demandado. Así por esta sentencia que por rebeldía del D. Satúrio, además de notificarse en extrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á no ser que se pidiera la notificación personal de la misma, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Prendes.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, al que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado y á fin de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al referido Don Satúrio, expido el presente, á instancia del demandante, y visado por el Señor Juez le firmo en Palencia á veintiuno de Junio de mil novecientos cinco.—Licenciado Pedro del Río.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Prendes.

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Antonio Lora y Baco, Escribano del Juzgado de primera instancia de Saldaña y su partido.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador Gómez, en representación de Doña Rafaela Diez Tejedor, vecina de Herrera de Río-Pisuerga, contra Fernando González y González, vecino de Naveros de Pisuerga, cuyo actual domicilio se ignora, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á quince de Junio de mil novecientos cinco, el Señor Don Luís de la Serna y Ruíz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos seguidos entre partes, como ejecutante el Procurador Gómez Cacharro, en representación de Doña Rafaela Diez Tejedor, propietaria y vecina de Herrera de Río-Pisuerga, con la dirección del Letrado Don Lucas González; como ejecutado Fernando González y González, mayor de edad, labrador, vecino de Naveros de Río-Pisuerga, en ignorado paradero, y por la rebeldía de éste en los extrados del Juzgado, sobre pago de mil dieciséis pesetas, costas causadas y que se causen hasta hacer efectivo pago.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados á Fernando González y González, cuyo actual domicilio se ignora y demás que fueren de su pertenencia y con su valor hacer entero y cumplido pago á la acreedora Doña Rafaela Diez Tejedor de la cantidad que le reclama, interés legal á razón del cinco por ciento desde el requerimiento de pago y costas causadas y que se causaren hasta el completo cumplimiento de este fallo, y mediante el ignorado paradero del deudor; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en razón al estado de rebeldía que se encuentra el ejecutado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luís de la Serna.

PUBLICACIÓN.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la misma expresa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Sal-

daña quince de Junio de mil novecientos cinco.—Ante mí, A. Lora y Baco.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia con acuerdo á la letra con su original que en mi poder obra, á que me refiero; y cumpliendo lo mandado pongo el presente que firmo en Saldaña á diecisiete de Junio de mil novecientos cinco.—A. Lora y Baco.—V.º B.º—Luís de la Serna.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

##### *Cédula de citación.*

De orden del Señor Juez de instrucción de esta villa y su partido Don Epifanio Diez Martínez, en providencia dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por lesiones con el número nueve del corriente año, contra Próculo Fresno Ibáñez y otros, se ha acordado que por la presente se cite y emplace á dicho procesado Próculo Fresno Ibáñez, de veinte años, soltero, molinero, hijo de Florentino y Engracia, natural de Quintanatello de Ojeda y vecino que fué de Respenda de la Peña y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia á hacer uso de su derecho en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cervera de Río-Pisuerga á veintiseis de Junio de mil novecientos cinco.—El Secretario, José Mancebo.

Hallándose terminados los apéndices á los amillaramientos de la contribución rústica y pecuaria y el de edificios y solares de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, base del repartimiento y padrón para 1906, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Capillas.

Castrillo de Villavega.

Fuente-andrino.

Marcilla.

Palacios del Alcor.

Torquemada.

Villacidaler de Campos.

Villota del Páramo.

Imprenta de la Casa de Expositos  
y Hospicio provincial.